



Núm.

TASA POR VISITAS AL MUSEO DEL ESPARTO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA

- Artículo 1º. Concepto
De conformidad con lo previsto en el artículo 15 y siguientes, así como el artículo 20 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por visitas al Museo del esparto, con las tarifas que se especifican en el artículo 3, siguiente que se regirá por la presente ordenanza.
- Artículo 2º.- Obligados al pago
Están obligados al pago de Tasa en esta ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este ayuntamiento que se refieren el artículo anterior
- Artículo 3º.- Cuantía
Las tarifas serán las siguientes:

VISITA INDIVIDUAL 2EURO
- Artículo 4º.- Obligación al pago
1. La obligación del pago de Tasa regulado en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación de los servicios o actividades especificados en los artículos 1 y dos, mediante la entrada o visita del recinto enumerado en los artículos anteriores.
2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar a los recintos a que se refiere la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la provincial y comenzará a aplicarse a partir del 28 de febrero permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.